



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## *Proyecto de ley*

La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Modificase el Título II, Capítulo V de la Ley N° 10.592 de "REGIMEN JURIDICO BASICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS", el que quedará redactado de la siguiente manera "Transporte, instalaciones, playas y balnearios", y agréguese el siguiente articulado:

Artículo 22 ter: Todo balneario y/o playa, pública o privada, marítima, de río, arroyo, laguna o lago tendrá que adecuar sus instalaciones conforme las previsiones de la presente ley, debiendo contar con itinerarios fijos sobre la playa que permitan el acceso a los sanitarios y disponiendo de una silla anfibia que permita a las personas con discapacidad motriz, temporal o permanente, su tránsito hasta la arena mojada y/o el acceso hasta el agua.

Artículo 22 quater: A los efectos de la presente ley se entiende por silla anfibia al dispositivo dotado de ruedas especialmente diseñadas para el desplazamiento de personas mencionadas en el artículo precedente en posición sentada por zonas con suelo de arena, tierra, barro y/o guijarros. La autoridad de aplicación determinará las especificaciones técnicas con que deberán contar las sillas anfibias a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 22 quinquies: La utilización de las sillas anfibia será gratuito y los balnearios deberán contar con la cartelería indicativa donde se especifique la existencia del servicio y sus condiciones de uso. La autoridad de aplicación determinará el tipo de cartelería.

Artículo 22 sexies: Todos los balnearios de la provincia de Buenos Aires deberán contar con personal capacitado en el uso de las sillas anfibias a fin de officar como facilitadores del servicio. El solicitante de la silla deberá encontrarse acompañado por una persona mayor de edad. La autoridad de aplicación determinará los requisitos que el solicitante y/o su acompañante deberán cumplir para acceder al uso de las sillas anfibias.

Artículo 22 septies: Los concesionarios actuales de balnearios de propiedad...

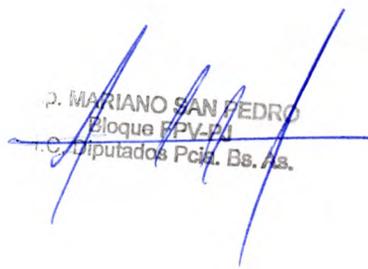


*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*



Artículo 22 octies: El Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires designará a la autoridad de aplicación de la presente ley, quien tendrá la facultad de aplicar las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de lo dispuesto.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
p. MARIANO SAN PEDRO  
Bloque FPV-PA  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley busca abordar la problemática de la falta de accesibilidad para personas con discapacidad en playas y balnearios públicos y privados de la provincia de Buenos Aires. Cabe destacar que la falta de acceso a estos espacios físicos, representan, a su vez, una limitación hacia un entorno social, cultural y turístico por excelencia.

Según la Organización Mundial de la Salud, uno de cada veinticinco viajeros en el mundo tiene algún tipo de discapacidad que lo limita en cuanto a su movilidad.

En la provincia de Buenos Aires, si tomamos los datos aportados por el Censo del año 2010, nos encontramos con la siguiente realidad:

Provincia	Población en viviendas particulares	Población con dificultad o limitación permanente	Prevalencia de la dificultad o limitación permanente
Total del país	39.671.131	5.114.190	12,9
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	2.830.816	316.844	11,2
Buenos Aires	15.482.751	1.853.457	12,0
24 partidos del Gran Buenos Aires	9.863.045	1.221.121	12,4
Interior de la Provincia de Buenos Aires	5.619.706	632.336	11,3

Actualmente, las personas con discapacidad o movilidad reducida se encuentran restringidas de gozar con total libertad de aquellos lugares de veraneo, descanso, esparcimiento, deportes marítimos o actividades pesqueras a donde deseen concurrir debido a la deficiente infraestructura, la gran cantidad de obstáculos en su ingreso y a las condiciones naturales mismas de la geografía caracterizada por barrancas, arena y guijarros. En ese marco, desplazarse hacia el agua, para las personas con movilidad reducida, constituye una verdadera dificultad a resolver.

Hecha esta aclaración, resulta necesario brindar los medios para que las personas con algún tipo de limitación en su capacidad de desplazamiento, sin importar si ellas son permanentes o transitorias, puedan disfrutar plenamente y con la mayor autonomía posible de cada uno de los balnearios de la provincia de Buenos Aires, erigiendo a los mismos en verdaderas "Playas Accesibles".

Para ello se plantea en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

Es preciso destacar que las sillas comúnmente denominadas “anfibia” responden de manera efectiva a la necesidad de las personas mencionadas precedentemente ya que cuentan con un tipo de rueda especial que les permite desplazarse sin mayores problemas por suelos de guijarros, tierra, arena e incluso barro, logrando el traslado hacia las playas y permitiendo el goce de cualquier tipo de actividad marítima.

En términos técnicos, la silla anfibia es realizada en un material de alta resistencia que tiene como principal característica la flotabilidad y estabilidad con un pasajero en ella, imposibilitando caídas bajo condiciones normales de uso, sin importar la profundidad del espacio de agua en donde se utilice. Vale destacar que es necesaria la asistencia de un tercero para garantizar la completa seguridad de quien está en la silla. A su vez, la rueda delantera es remolcada, lo que permite su manejo y dirección con una sola mano, por lo que es comfortable y estable tanto en el agua como en tierra. Otro aspecto a destacar de la misma es que su asiento es inferior al de una silla de ruedas común, para así facilitar la transferencia del pasajero y su apoyo pies permite extender las piernas como así también dejarlas caer sobre la arena o en el agua. Por último, se puede destacar que la misma es tanto desmontable como plegable, lo que permite su transporte en vehículos convencionales.

Exigir que cada balneario tenga la infraestructura adecuada y cuente con una silla anfibia permitirá garantizar los derechos de las personas con discapacidad consagrados en los tratados y declaraciones internacionales, leyes nacionales y leyes provinciales entre los que hay que destacar a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional N° 24.314 y la actual Ley Bonaerense N° 10.592 que pretender ser modificada con el proyecto presente.

En el mismo sentido, se torna obligatorio destacar el inciso 2 del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en el año 2006 por Ley N° 26.378, el cual establece que los Estados firmantes deben: “(...) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad”. A su vez, los incisos 1 y 3 del artículo 30 de la misma Convención afirman que: “Los Estados Partes deben reconocer el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad: tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional(...)” y que “Los Estados deben asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; también que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar.”



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Las condiciones de accesibilidad de un punto de playa en España se concretan en:

1. Zonas de estacionamiento.
2. Paseo marítimo o sendero longitudinal.
3. Infraestructura de acceso a la playa.
4. Itinerario sobre la playa.
5. Instalaciones y servicios.

A nivel nacional, y según datos recopilados por la Fundación “Nuevas Generaciones”, la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, fue la primera en implementar la obligatoriedad de contar con sillas anfibia para personas con discapacidad o alguna dificultad motriz en los balnearios mediante la ordenanza N° 8.878 del año 2009. En Chubut, similar medida fue impulsada por la Cámara de Turismo y se logró que el Equipo de Guardavidas de Puerto Madryn cuente con una silla anfibia para todo aquel que la necesite. También en Rosario, Santa Fe, desde 2012 rige una ordenanza que impone a los balnearios públicos y privados con acceso al río contar con al menos una silla anfibia para que pueda ser utilizada por personas con alguna imposibilidad motriz permanente o transitoria.

A nivel provincial, el Consorcio de Municipios Turísticos de la Provincia de Buenos Aires (COTAB) y la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS) firmaron una carta compromiso en el año 2010 por el “Turismo sin Barreras”. En este sentido, un relevamiento realizado por la ONG “Deporte y Arte Sin Fronteras”, afirma que se pueden encontrar algunos elementos que conforman a playas accesibles en las siguientes localidades del Partido de la Costa, Partido de General Pueyrredón, Partido de Villa Gesell y Partido de Pinamar:

Partido de la Costa:

- San Clemente del Tuyú
- Las Toninas
- Costa Chica
- Santa Teresita
- Mar del Tuyú
- Costa del Este
- Aguas Verdes
- Lucila del Mar
- Costa Azul
- San Bernardo
- Mar de Ajó
- Nueva Atlantis
- Pinar del Sol
- Costa Esmeralda

En el Partido de la Costa existen:



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

En el Partido de General Pueyrredón existe:

- 1 balneario adaptado

Partido de Villa Gesell:

- Mar Azul
- Mar de las Pampas
- Las Gaviotas
- Villa Gesell

En el Partido de Villa Gesell existe:

- 1 balneario adaptado
- 1 silla anfibia
- Baños adaptados

Partido de Pinamar:

- Montecarlo
- Pinamar
- Mar de Ostende
- Ostende
- Valeria del Mar
- Cariló

En el Partido de Pinamar existe:

- 1 silla anfibia de uso privado dado que pertenece a una familia

Para terminar, la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Buenos Aires informa que los ríos y lagunas que cuentan con actividad turística e infraestructura acorde, y que son pasibles de las modificaciones exigibles en el presente proyecto de Ley son: Adolfo Alsina, Alberti, Arrecifes, Balcarce, Berazategui, Berisso, Bolívar, Bragado, Castelli, Chascomús, Coronel Dorrego, Delta del Paraná (Baradero, Campana, Dolores, Escobar, Isla Martín García, Ramallo, San Fernando, San Isidro, San Nicolás, San Pedro, Tigre, Vicente López, Zarate), Ensenada, General Belgrano, General La Madrid, General Lavalle, General Paz, Guaminí, Junín, Las Flores, Lezama, Lincoln, Lobería, Lobos, Luján, Magdalena, Maipú, Navarro, 9 de Julio, Patagones, Punta Indio, Quilmes, San Cayetano, San Miguel del Monte, San Vicente, Trenque Lauquen, 25 de Mayo, Villarino.

Por ende, y en mérito de las razones expuestas, solicito el acompañamiento de toda la Cámara ante este proyecto.

## CRACTERÍSTICAS DE LA SILLA ANFIBIA

La silla anfibia es realizada en un material de alta resistencia que tiene como principal característica la flotabilidad y estabilidad con un pasajero en ella, imposibilitando caídas bajo condiciones normales de uso, sin importar la profundidad del espacio de agua en donde se utilice.

Vale destacar que es necesaria la asistencia de un tercero para garantizar la completa seguridad de quien está en la silla.

A su vez, la rueda delantera es remolcada, lo que permite su manejo y dirección con una sola mano, por lo que es confortable y estable tanto en el agua como en tierra.

Otro aspecto a destacar de la misma es que su asiento es inferior al de una silla de ruedas común, para así facilitar la transferencia del pasajero y su apoyo pies permite extender las piernas como así también dejarlas caer sobre la arena o en el agua. Por último, se puede destacar que la misma es tanto desmontable como plegable, lo que permite su transporte en vehículos convencionales.

### **Flota con su pasajero**

- Gran flotabilidad y estabilidad.
- No se vuelca en el agua bajo condiciones normales.
- No importa la profundidad
- Debe ser usada con la asistencia de otra persona.
- Se recomienda el uso de chaleco salvavidas si el pasajero desea bajar de la silla para nadar por su cuenta.
- Recordar que no es una embarcación y no puede

ser utilizada como tal.

### **Se desplaza con facilidad sobre la arena y guijarros.**

- Puede desplazarse por cualquier terreno, incluso bajar escaleras. La rueda delantera es remolcada, lo que permite su manejo y dirección con una sola mano.
- En terrenos muy blandos o irregulares, la manivela frontal puede ser manejada por dos personas y los apoyabrazos usados para empujar.

### **Es confortable y estable tanto en el agua como en tierra.**

- Gracias a sus apoyabrazos, el pasajero descansa en una posición confortable.
- Sobre la arena parece una tumbona donde tomar el sol confortablemente.

### **Fácil de usar**

- La altura del asiento de la silla anfibia es inferior al de una silla de ruedas común, para facilitar la transferencia del pasajero.
- El apoyapiés permite extender las piernas así como dejarlas caer sobre la arena o en el agua.
- Tanto el material utilizado como sus formas redondeadas limitan los riesgos de lastimarse.



**Resistente a la arena y al agua salada.**

- Material de alta resistencia.

**Plegable**

- Es desmontable y plegable lo que permite su transporte en vehículos convencionales.

